



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0248-2023- MDC-GM

Colquamarca, 14 de agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Carta N° 025/2023/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 01 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Colquamarca, Ing. Rafael Ancco Puma. El Informe N° 026-2023-CAHG/SO/CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, el Ing. Carlos Alberto Huaman Gamarra. La Carta N° 042-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2023/RAP-RC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Colquamarca, Ing. Rafael Ancco Puma. El Informe N° 044-2023-MDC/OSLP-DADS, de fecha 03 de agosto de 2023, el Analista de Obras por Contrata, Ing. David Alan Dueñas Saire. El Informe N° 482-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 04 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado. El Informe N° 015-2023-MDC-GDTI/API-JPI, de fecha 08 de agosto de 2023, la Analista de Proyectos de Inversión, Ing. Jacqueline Peralta Ingles. El Informe N° 262-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez. La Opinión Legal N° 2354-2023-MDC-OGAJ/ENH de fecha 14 de agosto de 2023, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". CON CUI N° 2502149. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, es necesario precisar que, la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa, no cuenta con bastante sustento legal ni mucho menos una regulación concreta; razón por la cual, es aplicable de manera supletoria y sistemática las normas que son de aplicación supletoria.

Que, en ese sentido, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, numeral 34.9) señala lo siguiente, **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobado y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las causales de ampliación de plazo, de manera que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, de lo referido en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo puede ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia de paralización o atrasos no imputable al contratista y que siempre modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a lo previsto en el Reglamento. Asimismo, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo por el contratista, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario la ampliación de plazo; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, ahora el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF precisa el procedimiento de ampliación de plazo; así prescriben los numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, además de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se desglosa que la ampliación de plazo debe ser solicitada por la unidad ejecutora, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación la ruta crítica. Así también, la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles, para notificar la decisión al contratista, correspondiendo a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la procedencia de la solicitud.

Que, ahora bien, mediante Carta N° 025/2023/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 01 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Colquemarca, Sr. Fernando Puma Huañec, solicita Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, alegando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, esta afectó la ruta crítica por deficiencias del expediente técnico, los cuales hacen que no esté definida la ingeniería de las partidas de Suministro e Instalación de cobertura TR4 con Estructura Metálica según diseño de planos. Cabe aclarar que, el consorcio no ha precisado el inicio y fin de la causal alegada, así como el riesgo no previsto y los hitos afectados y no cumplidos.

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 026-2023-CAHG/SO/CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, sin fecha el Ing. Carlos Alberto Huaman Gamarra, se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, concluyendo: "se reconoce la vigencia del cronograma actualizado en fecha 22/05/2023 mediante Carta N° 030-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2023/RAP-RC. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentado por el contratista, se concluye la no procedencia de la misma, esto en virtud a lo sustentado en los numerales 1 al 6 de la opinión técnica emitida en el presente informe. La no procedencia de esta solicitud de ampliación de plazo se ajusta a lo manifestado y suscrito por el Ing. Milan Renato Cachi, quien, en su calidad de residente de obra, precisa los plazos de la entidad en los asientos 155 y 157 del cuaderno de obra.

Que, mediante Carta N° 042-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2023/RAP-RC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Colquemarca, Ing. Rafael Ancco Puma, remite a la Entidad, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149.

Que, siendo así, mediante Informe N° 044-2023-MDC/OSLP-DADS, de fecha 03 de agosto de 2023, el Analista de Obras por Contrata, Ing. David Alan Dueñas Saire, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, bajo los siguientes fundamentos: "El contratista no ha cumplido con los procedimientos y con el sustento establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2019 (publicado el 31 de diciembre de 2018). Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 (publicado el 07 de octubre de 2022). Artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo. La supervisión de obra declara IMPROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, indicándose así en el Informe 026-2023 CAHG/SO/CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, [respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista, se concluye la no procedencia de la misma]".

Que, así también, mediante Informe N° 482-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 04 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, bajo el argumento que "El contratista no ha cumplido con los procedimientos y con el sustento establecido en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 015-2023-MDC-GDTI/API-JPI, de fecha 08 de agosto de 2023, la Analista de Proyectos de Inversión, Ing. Jacqueline Peralta Ingles, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, puesto que no tiene sustento técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por último, mediante Informe N° 262-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, luego de un análisis de las opiniones correspondientes del expediente, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquemarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, por falta de sustento técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, es claro que las ampliaciones de plazo pueden generarse por diversas causas, y en concreto por situaciones o hechos no atribuibles a las partes; sin embargo, queda claro conforme a la base normativa, que dichas ampliaciones tienen que necesariamente afectar la ruta crítica, conforme prescribe el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y dichas actividades tienen que estar sustentadas conforme al cronograma de actividades que hayan afectado la paralización; además que deben cumplir con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, así que, en el presente caso en concreto, mediante Informe N° 262-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, luego de un análisis de las opiniones correspondientes del expediente, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, porque no cuenta con sustento técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se condice con el informe N° 482-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 04 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, bajo el argumento que "El contratista no ha cumplido con los procedimientos y con el sustento establecido en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; por tanto, conforme a lo señalado en líneas arriba, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

Que, además, cabe precisar que en el presente expediente no establece el inicio, fin de la causal, ni mucho menos los riesgos no previstos, señalando los hitos afectos y la afectación a la ruta crítica; mucho menos se ha demostrado la cuantificación de los días de atrasos que hayan afectado la supuesta afectación. Además, se advierte que no se ha establecido en el cuaderno de obra, el inicio ni el final de la paralización o afectación en el plazo. En tal contexto, pues el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, no se condice legal ni técnicamente para su aprobación, por lo que corresponde declarar improcedente dicha pretensión solicitada por el contratista.

Que, el Abog. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, puesto que el contratista no ha cumplido con los procedimientos y con el sustento establecido en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; de conformidad al Informe N° 482-2023-MDC/OSLP-FACM, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y al Informe N° 262-2023-MDC-GDTI-YYCHV, emitido por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0133-2023-MDC-A, de fecha 25 de mayo del 2023, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, Se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "Creación de Espacios Deportivos, Recreativos y Sociales en las Comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" con CUI N° 2502149, puesto que el contratista no ha cumplido con los procedimientos y con el sustento establecido en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; de conformidad a los informes técnicos emitidos y a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Contratista y al Supervisor de Obra, para que realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Cc.
G.M
GDTI
OSLP
CONTRATISTA
SUPERVISOR
O.T.I.Y.S.T.
Arch.
CACQ/ltc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Miro Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!